



DÍA MUNDIAL DEL AGUA

“Soluciones al Tema del Agua en Armonía con la Naturaleza”

“Análisis de la Legislación sobre Recursos Hídricos”

Julián Arturo Li Díaz

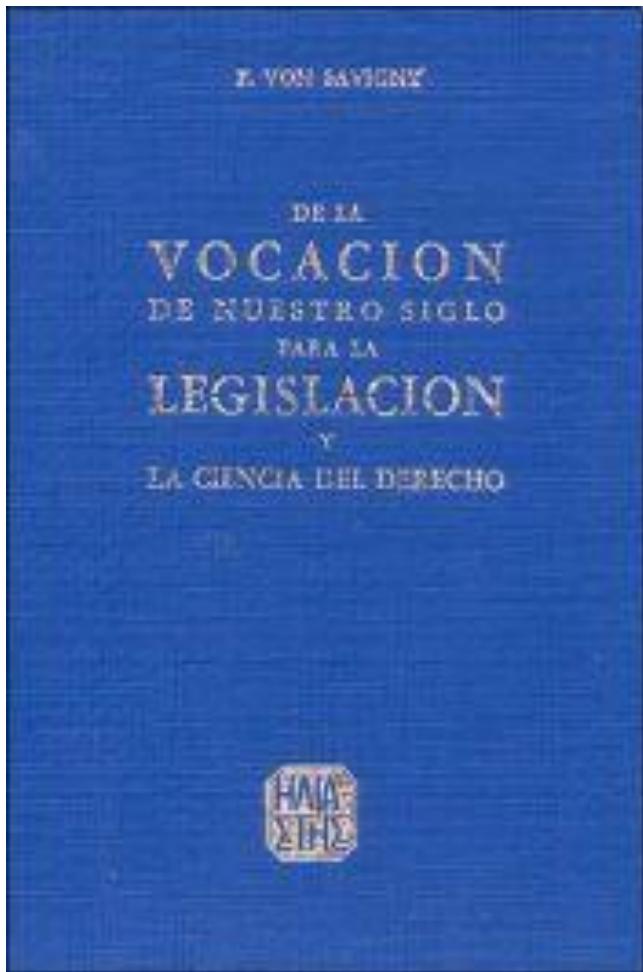
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

Lima - Perú, marzo de 2018



ASOCIACIÓN PERUANA DE
INGENIERÍA HIDRÁULICA Y
AMBIENTAL





“De la vocación de nuestro siglo para la legislación y para la ciencia del derecho” (1814)

“el mérito más destacable de Savigny consiste en señalar que el jurista debe ir a la experiencia jurídica temporoespacial, si quiere conocer el derecho” (COSSIO, Carlos, “La teoría egológica del derecho”, 2^a. ed., editorial Abeledo Perrot, Bs. As., 1964)



Friedrich Carl von Savigny (1779-1861)

I. Agua: Estado de cosas

El Agua en el Mundo



Fuente: Aqrifer.es

- Según la ONU, aproximadamente 783 millones de personas no tienen acceso aún al agua potable (*Reporte Objetivos del Milenio 2012*)
- De ellas, mueren 1.6 millones anualmente.



- El 40% de dicha mortandad se concentra en África.



- Según la FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, manteniendo el ritmo actual de consumo de agua, en **2025** dos tercios de la población mundial podrían estar viviendo en países afectados por escasez del recurso hídrico.
- De igual manera, se estima que para el año 2050, se producirá un **aumento de 55% de la demanda poblacional** de agua del planeta.

Se necesitan
entre 2 y 3 litros
de agua para
fabricar 1 litro de
gaseosa

(<http://www.reuters.com/article/2007/06/05/environment-coke-water-dc-idUSSP28630420070605>)



Por otro lado, según el **Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos (2016)**:

- El **cambio climático** exacerba varias de las amenazas a la disponibilidad de agua (**sequía**) y puede aumentar la frecuencia, intensidad y severidad de los fenómenos meteorológicos extremos (**inundaciones**).



- Los científicos concuerdan en que el cambio climático va a alterar los regímenes de flujo de las corrientes, a deteriorar la calidad del agua y a cambiar los patrones espaciales y temporales de las precipitaciones y la disponibilidad de agua.
- Los daños causados por las inundaciones en todo el mundo ascendieron a más de USD 50 mil MM en 2013.



Inundaciones en Steyr (Austria)
Fotografía: © Lisa S./Shutterstock.com

El Agua en el Perú

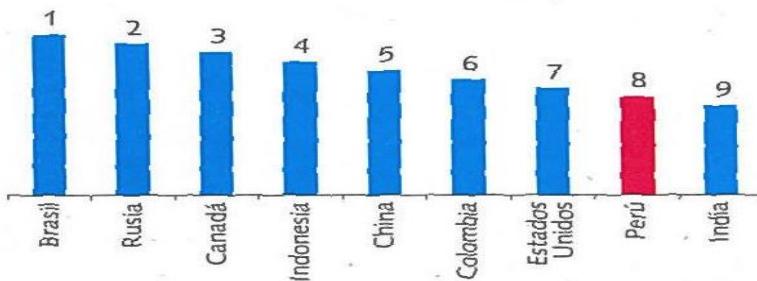


Cordillera de Huayhuash

Fuente: enperublog.com

8^{vo} puesto

Según la **FAO**, el Perú ocupa el 8vo. lugar en el ranking mundial de países con mayor cantidad de agua.



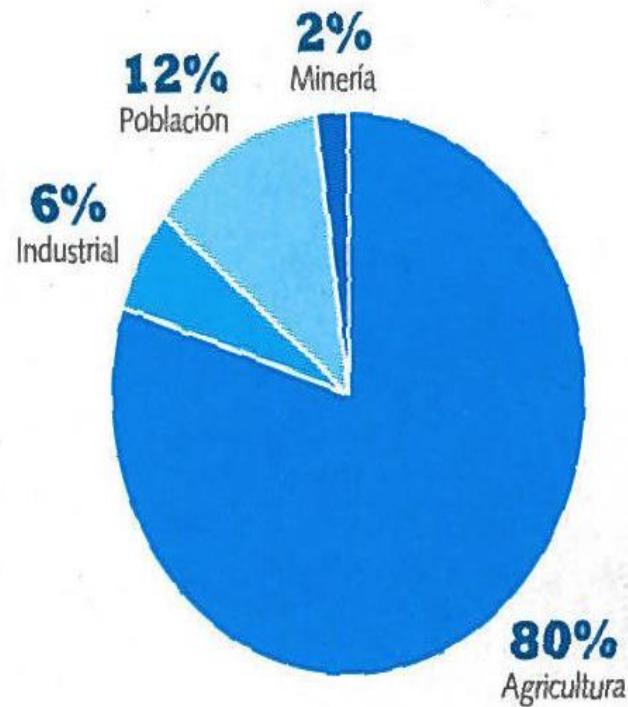
El Perú dispone de abundante agua que equivale a **2 billones** de metros cúbicos anuales.

Información elaborada por la SNMPE y el ANA.

El Perú solo aprovecha el 1% de agua disponible

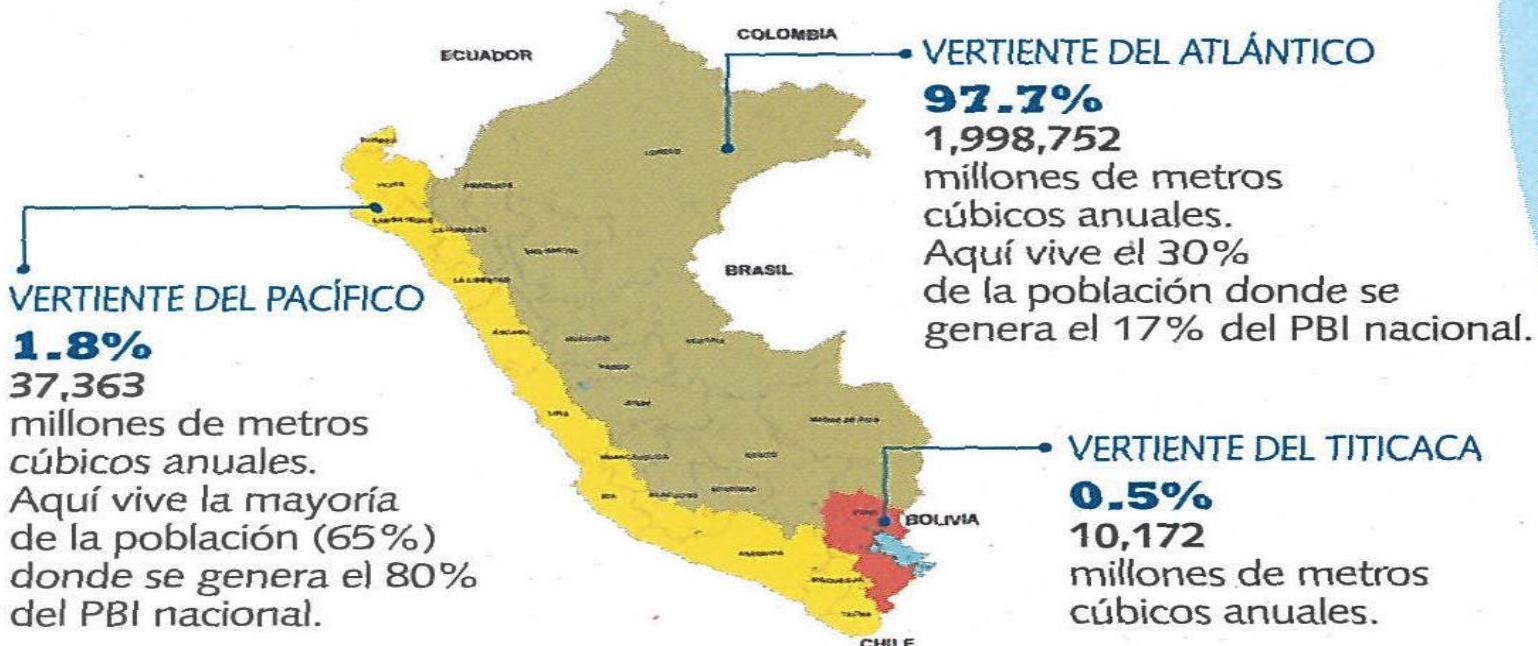
De los 2 billones de metros cúbicos de agua de los que dispone el Perú anualmente, solo se utilizan

20 mil millones de metros cúbicos al año, por todo concepto.



Información elaborada por la SNMPE y el ANA.

En el Perú el agua se encuentra en 3 vertientes, donde las cantidades se distribuyen de la siguiente manera:



Información elaborada por la SNMPE y el ANA.

Contexto Social en el Perú



Cordillera de Huayhuash

Fuente: enperublog.com



Fuente: Infoandina



Tempusnoticias.com



Publimetro.pe

EL PERU EN LATINOAMERICA

- Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (2012), **el Perú ocupa el tercer lugar (luego de Bolivia y Argentina) en países con el mayor número de conflictos sociales en Latinoamérica**, con picos de más de 200 conflictos (Fuente: Publicación “*La protesta Social en América Latina*”).
- De esa estadística, puede advertirse que la mayoría de conflictos en los países latinoamericanos es del tipo laboral/salarial; excepto por el Perú, cuyo **principal conflicto es socioambiental**.



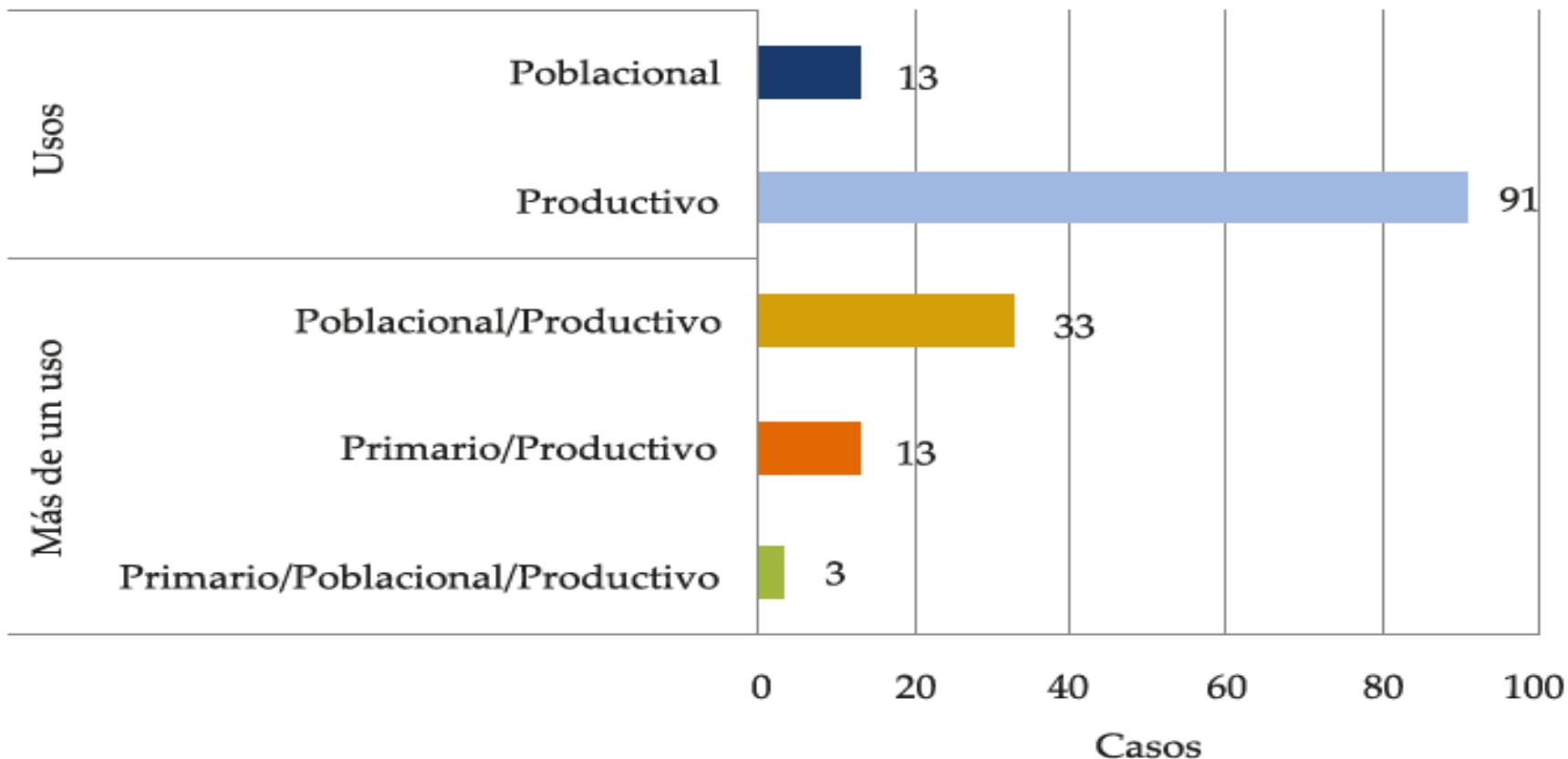
Entre agosto del 2011 y mayo del 2015 se han registrado 59 muertos por conflictos sociales y 1839 heridos. Es decir, en **promedio mensual muere 1 persona** y se generan **30 heridos** por mes.

Año	TOTAL		Muertos
	Civiles	PNP	
TOTAL	59	57	2
2011	2	2	-
2012	24	24	-
2013	9	9	-
2014	16	16	-
2015	8	6	2

Año	TOTAL			Heridos
	Civiles	PNP	FF.AA.	
TOTAL	1839	1066	768	5
2011	86	68	18	-
2012	649	355	289	5
2013	352	207	145	-
2014	203	160	43	-
2015	549	276	273	-

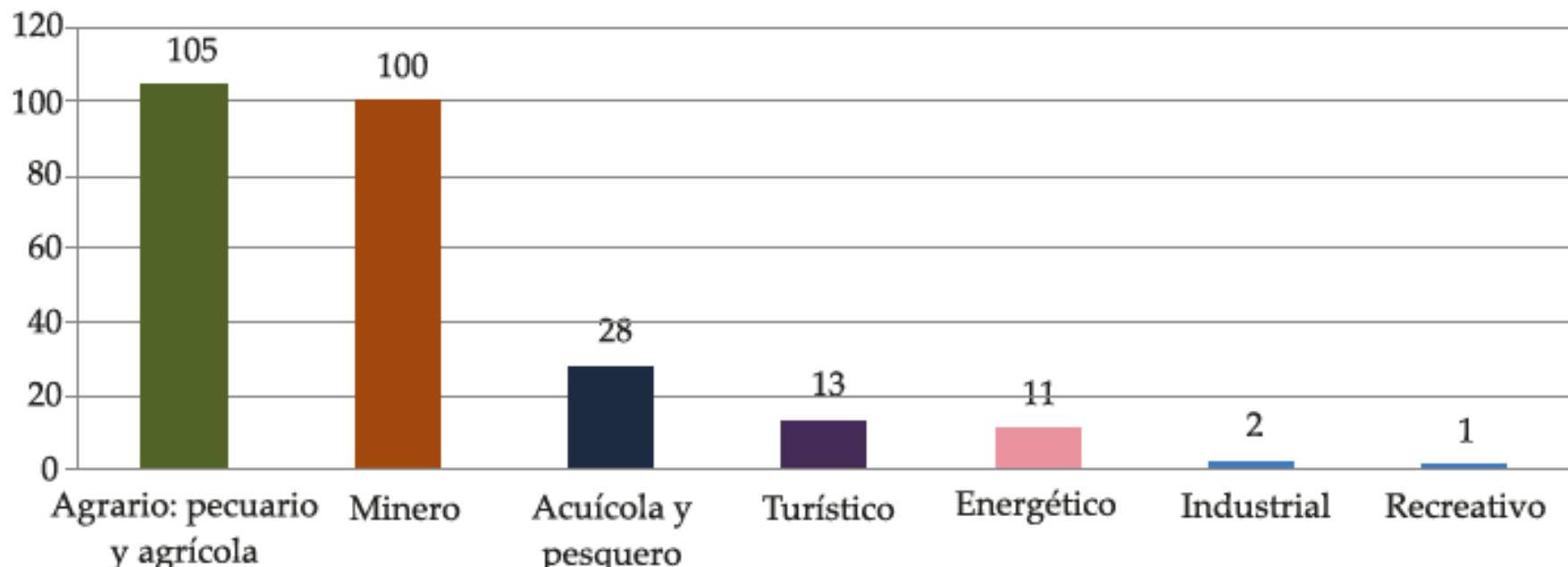
Fuente: Defensoría del Pueblo y Gestión.pe

**Perú: Conflictos sociales vinculados a recursos hídricos, según tipo de uso del agua, 2011-2014
(Cantidad de casos)**



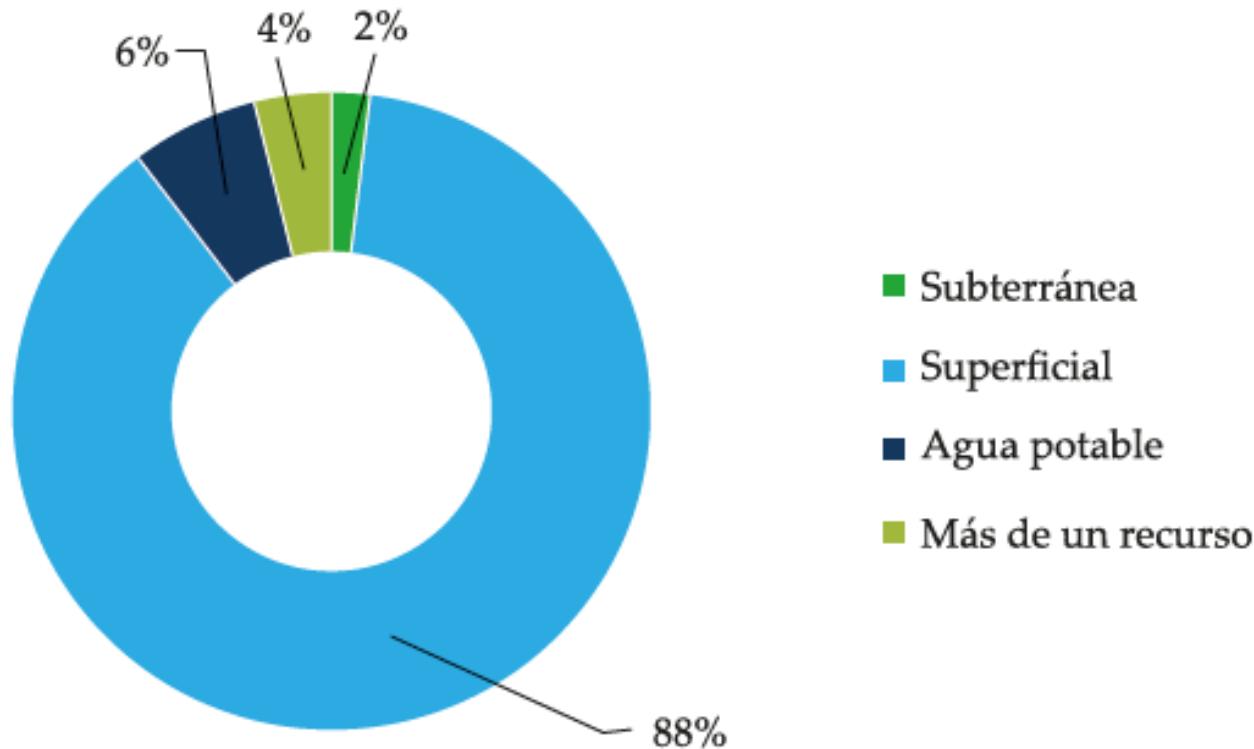
Fuente: "Informe sobre Conflictos Sociales y Recursos Hídricos".
Defensoría del Pueblo, 2015

Perú: Conflictos sociales vinculados a recursos hídricos, según tipo de uso productivo, 2011-2014
(Cantidad de casos)



Fuente: "Informe sobre Conflictos Sociales y Recursos Hídricos".
Defensoría del Pueblo, 2015

**Perú: Conflictos sociales vinculados a recursos hídricos,
por tipo de recurso hídrico afectado, 2011-2014
(Distribución porcentual)**



Fuente: "Informe sobre Conflictos Sociales y Recursos Hídricos". Defensoría del Pueblo, 2015

CARACTERÍSTICAS DE CONFLICTOS SOCIALES EN EL PERÚ

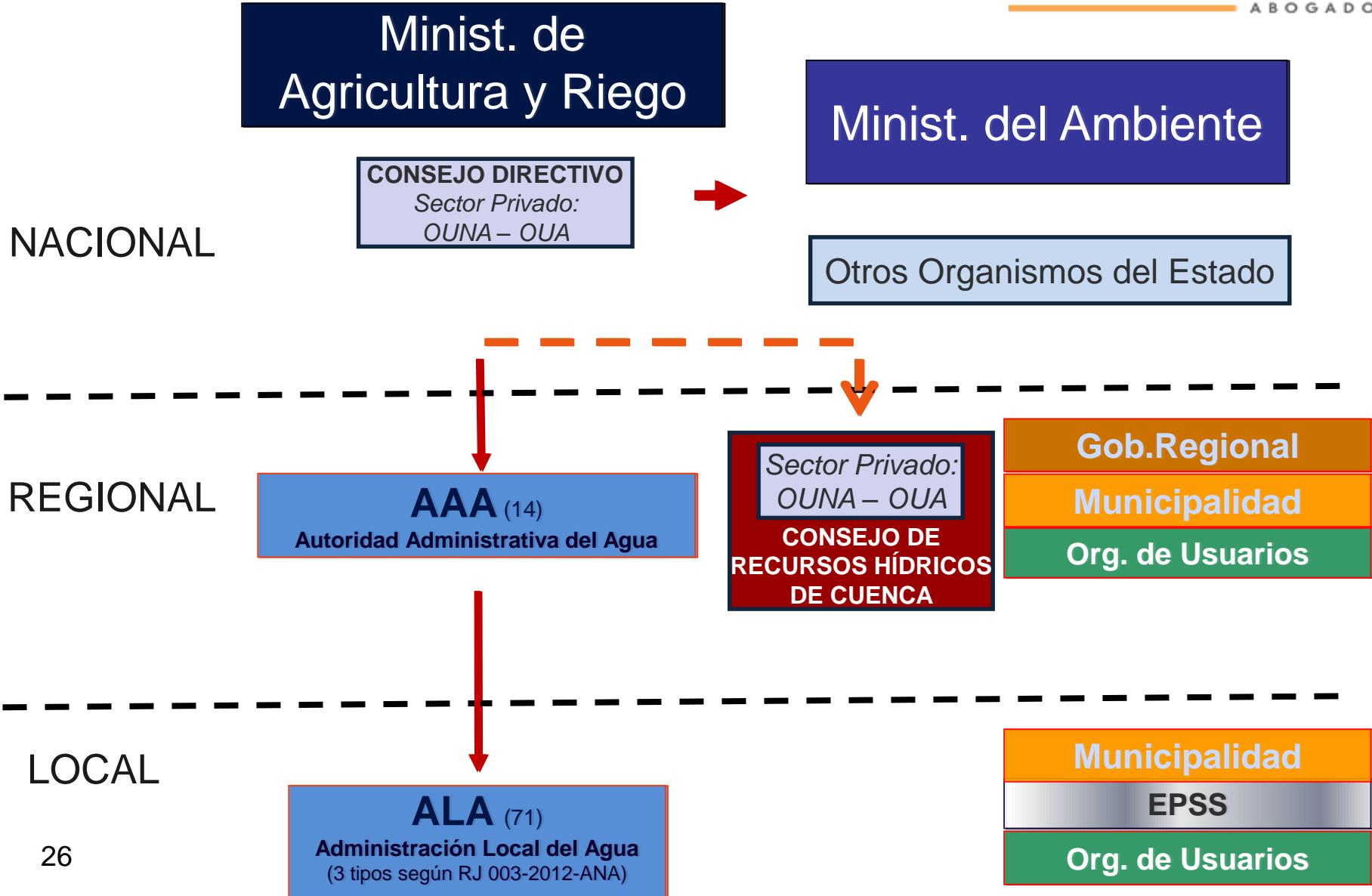
De acuerdo con la diversidad de escenarios de conflictos sociales elaborada por PNUD (2012), el Perú tiende a las siguientes características:

- **El Estado es el actor más fuerte** y el que centraliza el malestar colectivo, pero no puede gestionar la progresiva **fragmentación de los actores** y la **multiplicación de las demandas**.
- Al igual que la mayoría de países latinoamericanos, existe **problemas de institucionalidad** que se traducen en un deterioro de la legitimidad de sus gobiernos.
- Desde el **lado estatal**, prevalece una actitud de relativa tolerancia al conflicto (dado que se genera un imaginario que lo **percibe como una manifestación democrática**),
- Desde la **perspectiva de la sociedad**, el conflicto se asume más como una **vía de imposición** que de generación de condiciones para la negociación.

II. Ley de Recursos Hídricos: 9 años

Lecciones Aprendidas

2.1. Institucionalidad del Agua



Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Hidrográfica

9 CRHC creados y conformados
NOV 2017

CRHR	Creación	Rgto. Interno	PGRHC	Acreditación Miembros	Secretaría Técnica	
					Implementada	Secretario
1) Tumbes	DS 013-2012-AG DS 018-2013-MINAGRI	RJ 214-2014	RJ 117-2014	RJ 511-2013	RJ 073-2014	RJ 167-2015 Ratificación de designación (RJ 472-2013)
2) Chira Piura	DS 006-2011-AG	RJ 143-2013	RJ 113-2014	RJ 519-2013	RJ 072-2014	
3) Chancay -Lambayeque	DS 008-2011-AG	RJ 489-2013	RJ 118-2014	RJ 517-2013	RJ 071-2014	RJ 475-2013
4) Chancay - Huaral	DS 004-2012-AG	RJ 483-2012	RJ 119-2014	RJ 518-2013	RJ 070-2014	RJ 473-2014 RJ 474-2013
5) Quilca - Chili	DS 003-2012-AG	RJ 548-2013	RJ 112-2014	RJ 524-2013	RJ 074-2014	RJ 148-2015 y)
6) Caplina - Locumba	DS 019-2013-MINAGRI	RJ 178-2014	RJ 131-2014	No	No	RJ 105-2014 Encarga Sec. Téc.
7) Interregional Chillón – Rimac – Lurín	DS 007-2016-MINAGRI			RJ 270-2016		
8) Interregional Jequetepeque - Zaña	DS 016-2016-MINAGRI					
9) Interregional Tambo – Santiago – Ica	DS 015-2017-MINAGRI					

leyenda:

Las RJ son de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
PGRH: Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca.

Fuente: GBC

2.2. Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales (R.J. 010-2016-ANA)

Establece dos aplicaciones:

- El monitoreo del cuerpo receptor de vertimientos autorizados (Obligaciones para los privados)
- El monitoreo del cuerpo receptor de los recursos hídricos superficiales.



Fuente: Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos de Autoridad Nacional del Agua

El capítulo 5: “Monitoreo de la calidad del cuerpo receptor de vertimientos autorizados” establece los criterios para el monitoreo de la calidad del cuerpo receptor sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua a aplicarse por los titulares de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a cuerpos naturales de agua.

Clasificación del cuerpo marino costero

R.J N° 030-2016-ANA de fecha 25 de enero de 2016:

- Se han incluido el cuerpo de agua marino-costero ubicado frente a los departamentos de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, Lima, Áncash, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes para la evaluación de la calidad del agua.



Fuente: Clasificación del cuerpo marino costero de Autoridad Nacional del Agua

Del 2009 al 2015 la ANA ha realizado



Desde el 2009, realiza la evaluación del estado de la calidad del agua en ríos, lagos y lagunas, y zonas del litoral peruano.

UNIDADES HIDROGRÁFICAS DEL PERÚ

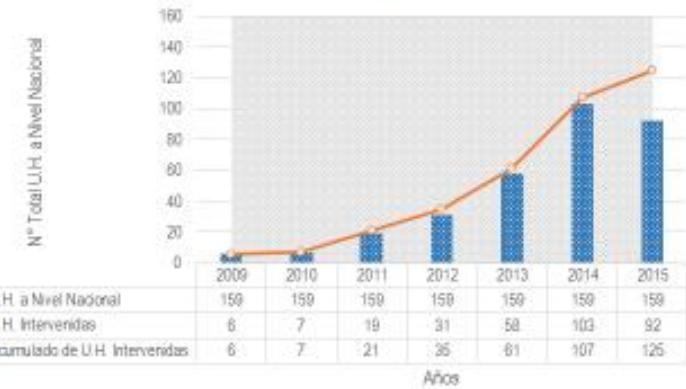
159 cuencas
(unidades hidrográficas)



Objetivo: Establecer estrategias orientadas a la protección y recuperación de la calidad del agua

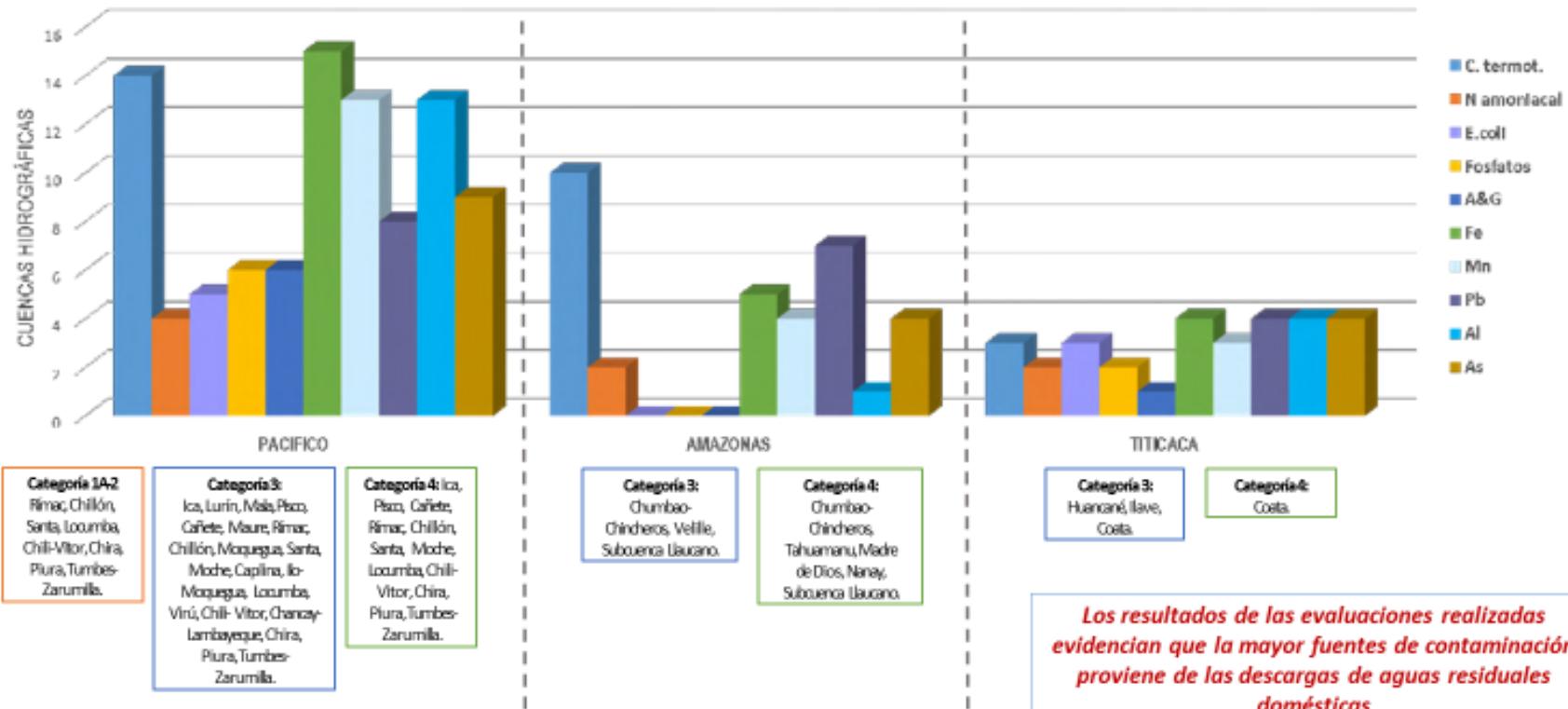


Monitoreo a 125 cuencas o unidades hidrográficas (84% de un total de 159), además del monitoreo del lago Titicaca y bahías

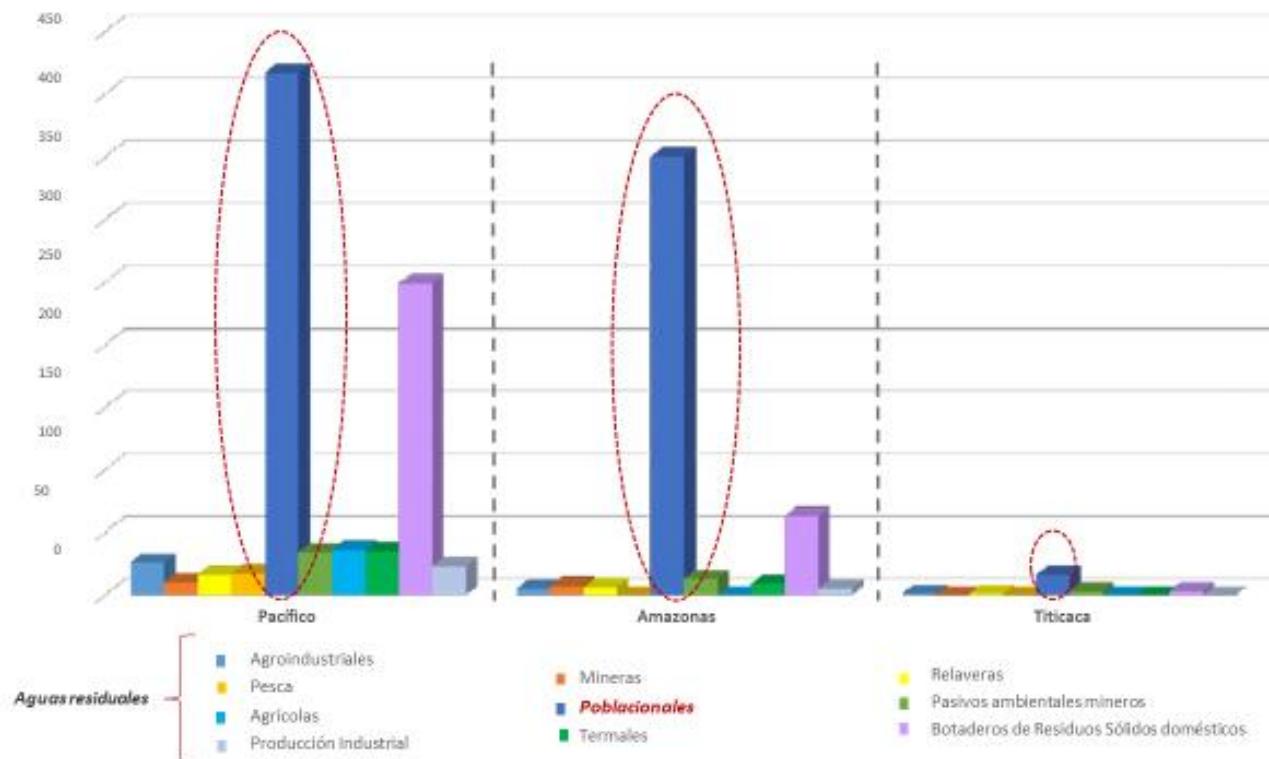


Parámetros sensibles

Principales parámetros en las 41 cuencas hidrográficas por vertiente hidrográfica que exceden los ECA-Agua

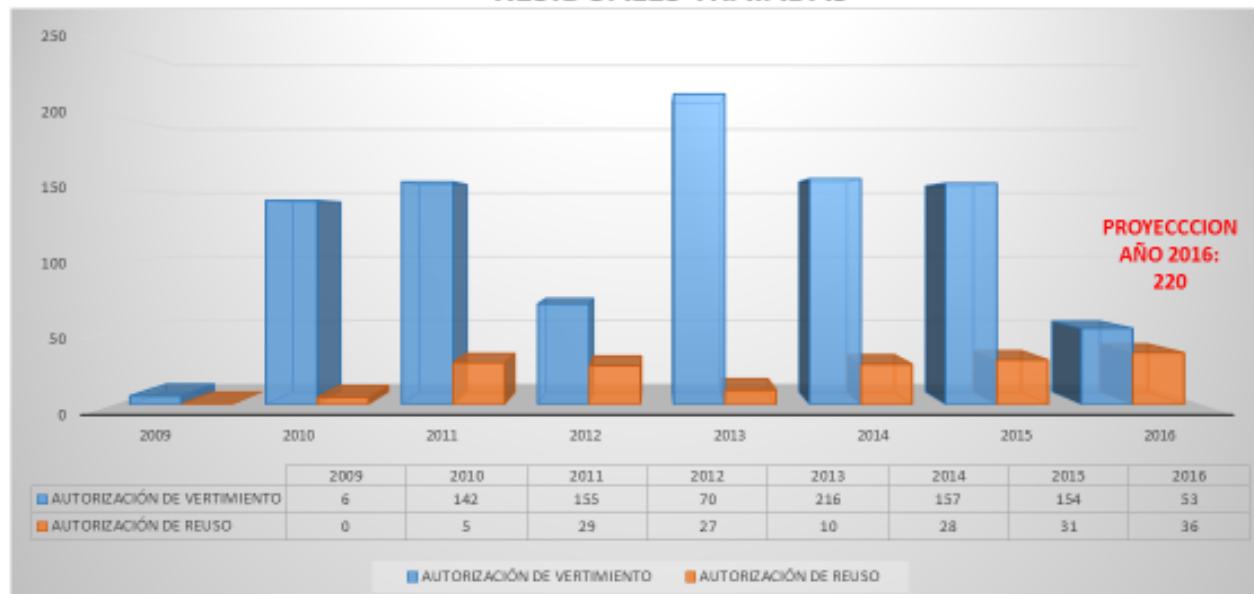


Fuentes contaminantes por vertiente



Dato importante

AUTORIZACION DE VERTIMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS *



* RJ N° 224-2013-ANA del 31 de mayo del 2013

Fuente: ANA/DGCRH/EEIGA

- ✓ La mayor cantidad de vertimientos formales se encuentran en el sector minero (gran minería).
- ✓ Los vertimientos formales corresponden al 15% de los vertimientos informales en el país.
- ✓ El 90% aprox. de los vertimientos a los recursos hídricos en el país corresponden a aguas residuales domésticas.
- ✓ A partir del 2010, se han incrementado esfuerzos para mejorar el control de los vertimientos de aguas residuales a las recursos hídricos.

2.3. Caudal Ecológico

Definición:

Volumen de agua que se debe mantener en las fuentes naturales de agua para:

- Protección o conservación de los ecosistemas involucrados,
- Estética del paisaje u
- Otros aspectos de interés científico o cultural.

ANA venía utilizando el 10%-15% del caudal promedio mensual determinado al 75% de persistencia como caudal ecológico (Q75), en la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica



Fuente: www.wwf.org.mx

Metodología para determinación de caudales ecológicos – R.J. 154-2016-ANA

- El C.E. referencial será equivalente al caudal determinado al 95% de persistencia, determinada con información estadística de 20 años o, en su defecto, con modelamiento.
- Los titulares de proyectos pueden:
 - Acogerse a este C.E. referencial (excepto, amenaza especies hidrobiológicas o impactos irreversibles en régimen hidrológico) o
 - Plantear un estudio para fijar valores diferentes. Proyectos con DIA (método hidrológico). Proyectos con EIA (simulación de hábitat u holístico)
- No aplica para derechos otorgados ni procedimientos en trámite iniciados antes de vigencia de norma.

2.4. Cabeceras de Cuenca

Modificación de la Ley de Recursos Hídricos: Art. 75

Artículo 75. Protección del Agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como **zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca** donde se originan **los cursos de agua de una red hidrográfica**.

La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar **zonas intangibles** en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

Asimismo, debe elaborar un **Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca** de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca.

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338,
LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MEDIANTE
EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS
TÉCNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN
Y DELIMITACIÓN DE LAS CABECERAS
DE CUENCA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Modifíquese el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

‘Artículo 75. Protección del Agua

(...)

El Estado reconoce como **zonas ambientalmente vulnerables** las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica.

La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca”.

1. Delimitar e Identificar Cabeceras de Cuenca

2. Zonificar por vulnerabilidad

3. Establecer medidas de protección y conservación

Adecuación del Rgto. de la Ley de Recursos Hídricos: Art. 103

D.S. 016-2017-MINAGRI (16 NOV 2017)

Artículo 103º.- Protección del agua

103.1 La protección del agua tiene por finalidad prevenir el deterioro de su calidad; proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas acuáticos; establecer medidas específicas para eliminar o reducir progresivamente los factores que generan su contaminación y degradación.

103.2 La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud y demás sectores cuando corresponda, emite disposiciones, directivas y normas complementarias al Reglamento, para la conservación y protección de la calidad de las aguas.

103.4 Los criterios para la identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca, se establecen en el Marco Metodológico que elabora la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los sectores competentes.

103.5 El Marco Metodológico es aprobado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

103.6 La graduación de la vulnerabilidad ambiental de cabeceras de cuenca se establece de acuerdo a los criterios señalados en el Marco Metodológico a que se refiere el numeral 103.4

Adecuación del Rgto. de la Ley de Recursos Hídricos: Art. 103

D.S. 016-2017-MINAGRI (16 NOV 2017)

**Gradualidad de la vulnerabilidad
de acuerdo a los criterios (técnicos) que se aprueben**

**Criterios técnicos a ser definidos en el Marco
Metodológico**

Respeto a derechos adquiridos de uso de agua

Aprobación por el Consejo de Ministros.

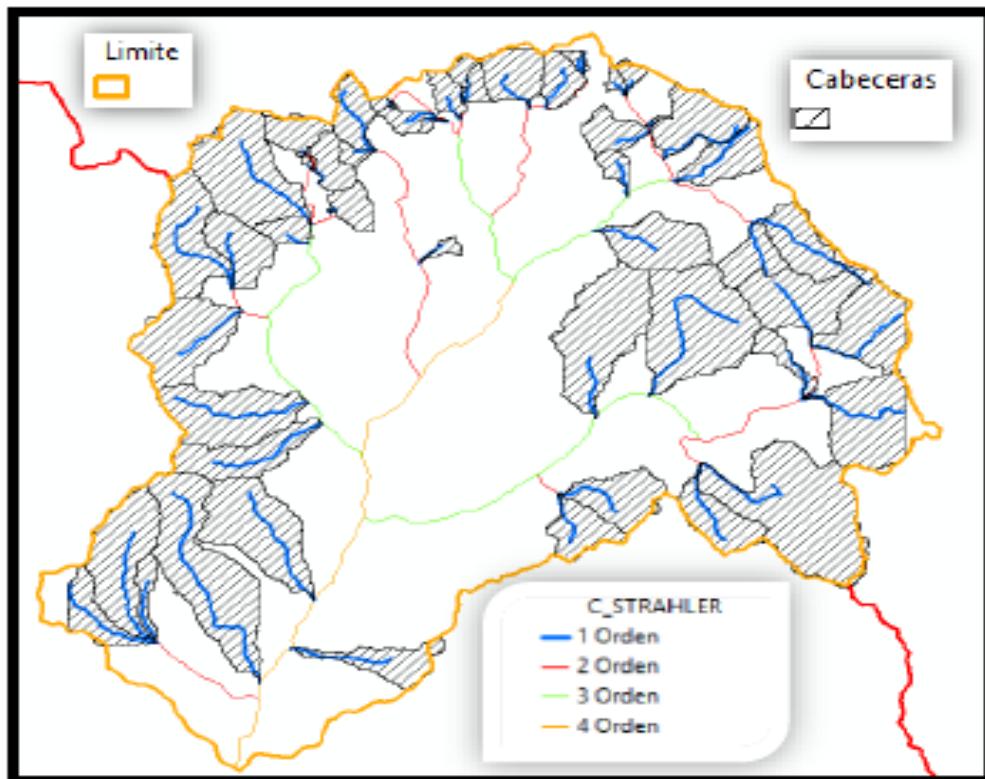
La transectorialidad del término cabeceras de cuenca

Plan de Prevención y Atención de Desastres del Sector Energía y Minas (Resolución Suprema N° 047-2004-EM), hace alusión a las cabeceras de cuencas como zonas de potencial riesgo de colapso.

Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) y **Reglamento para la Gestión Forestal** (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), establecen una relación entre las cabeceras de cuencas y los recursos maderables, a fin de alcanzar el aprovechamiento sostenible de estos últimos.

Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos - MRSE Hídricos (Resolución de Consejo Directivo de SUNASS N° 045-2017-SUNASS-CD), hace referencia a la cabecera de cuenca como una posible zona de intervención para MRSE Hídricos a ser retribuidos por las Empresas Prestadoras de Saneamiento (EPS).

- ✓ En base a los cursos de agua de 1 orden y a las cuencas delimitadas, se determinaron las cuencas que encierran estos cursos que vendrían a ser las "cabeceras de cuenca".
- ✓ Elaboración de mapa y calculo de información estadística.



En este ejemplo, las cabeceras de cuenca representan el 43% de la extensión de la subcuenca.

Legislación comparada

No existe definición legal de cabecera de cuenca



- Argentina declara zonas críticas de protección especial algunas cuencas



- En Australia – Victoria: Definición de “catchment” contribuye en un curso



- En Bolivia se asocia cabeceras de cuencas con concepto de “naciente” de los ríos



- Canadá no contempla la definición de cabecera de cuenca



- Nueva Escocia - **Canadá**: Watershed, área drenada por o que contribuye a un cuerpo de agua



- Chile no contempla la definición de cabecera de cuenca



- China fija zonas de protección bajo supuestos de afectación a fuentes de agua



- En Colombia “Páramo” ha sido vinculado a las zonas altas de la cordillera



- Ecuador regula “fuentes de agua” y las define como las nacientes de los ríos



- EEUU define el término “source watershed” (cuenca fuente)



- México no contempla la definición de cabecera de cuenca

No se declara la vulnerabilidad ambiental *a priori* de “cabeceras de cuenca”



- En Río Negro - Argentina, zonas de protección especial en algunas cuencas o tramos



- Australia no declara vulnerabilidad



- Bolivia no declara vulnerabilidad



- Canadá no declara vulnerabilidad



- Nueva Escocia - Canadá no declara vulnerabilidad



- En Chile se considera funcionalidad de cabeceras para toda la cuenca a efectos de establecer medidas de protección



- China distingue medidas de protección con niveles de gradualidad, según grado de vulneración.



- En Colombia páramos deben ser delimitados por el Ministerio del Ambiente e instituto científico designado.



- Ecuador no declara vulnerabilidad



- EEUU regula su protección



- En México cabeceras de cuencas se mencionan por su funcionalidad para el caudal ecológico

Hay alternativas de protección para algunas zonas (nacientes de ríos, headwater, source watershed)



- Partes de cuencas y laderas son forestalmente pobladas



- Catchment and Land Protection Act 1994



- Prohibiciones a actividades específicas en cabeceras



- No incluye alternativas a destacar



- No incluye alternativas a destacar



- No incluye alternativas a destacar



- Zonas de protección bajo supuestos de afectación a fuentes de agua



- En Páramos prohibición de minería e hidrocarburos. No son intangibles, permiten otras actividades



- Protección a las cabeceras de agua desde la perspectiva forestal. Protege vegetación o zonas cercanas.



- Fallo 2001 : protección de aguas arriba y humedales por parte de la autoridad federal
- Adquisición de propiedades privadas



- Ánálisis de cabeceras de cuencas en el momento de analizar ecosistemas riparios.

2.5. Precedentes Vinculantes

Precedentes Vinculantes TNRCH

	Resolución	Materia	Enlace
1.	451-2017-ANA	Legitimidad para apelar de terceros administrados.	r451 - cut_25964-2016_exp_389-2016_carlos_augusto_santa_perez_y_otro.pdf
2.	326-2017-ANA	Procedencia Recursos de Revisión (TUO LPAG).	r326 cut_162317-2014_exp_402-2017_cartavio_s.a.pdf
3.	135-2017-ANA	Licencia de Uso de Agua para extracción de camarón (Caudal Ecológico).	r135 cut_69743-2015_exp_357-2016_asoc._de_pescad._artes.de_camar._d.e_rio_ocona-yause.pdf
4.	769-2015-ANA	Modificación de Faja Marginal y promotores de delimitación.	r769 cut_5271-2015_exp_500-2015_jorge_felix_nolasco_arroyo_y_fridolin_o_nolasco_arroyo.pdf
5.	614-2015-ANA	Alcances de Licencia para prestación de servicios y veda de agua (caso La Hacienda)	res_614.pdf
6.	052-2015-ANA	Reuso para usuarios de EPS (sin licencia de uso).	r052 cut_47328-2014_exp_301-2014_marine_products_service_s.a..pdf
7.	0405-2014-ANA	Inscripción en el RADA.	405 cut_89832-2014_exp_1005-2014_rubén_david_benavente_nieto_y_josé_joaquín_paria.pdf
8.	0190-2014-ANA	Características Mínimas de Derechos de Uso de Agua.	res_190 cut_22060-14_exp_1120-14_adolfo_pineda_quilca_la_ramis.pdf
9.	0170-2014-ANA	Restricciones (riego complementario y cultivos de corto periodo vegetativo) para permisos sobre aguas residuales.	res_170_exp_312-14_cut_62119-12_edwin_truyente_y_esteban_torres.pdf
10.	0139-2014-ANA	Infracción de no contar con autorización de vertimiento se configura incluso si el administrado realiza tratamiento de aguas residuales.	http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/ormatividad/files/139_cut_128056-13_exp_860-14_mun_distr_huaro_aaa_urub_vilc_0.pdf
11.	730-2017-ANA	La delimitación de sectores y subsectores hidráulicos es potestad técnica de la Autoridad Nacional del Agua, la cual se ejerce de oficio y no da lugar a actos impugnables	http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/ormatividad/files/82-rtnch-0730-2017-005.pdf
12.	727-2017-ANA	Los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua deberán abstenerse de tramitar toda solicitud referida a anular o cuestionar la validez total de los procesos electorales que lleven a cabo las organizaciones de usuarios de agua o los resultados de dichos procesos	http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/ormatividad/files/82-rtnch-0727-2017-003.pdf

RTNRCH No. 135-2017-ANA – Licencia de Uso de Agua para extracción de camarones

6.15. Por lo expuesto en los numerales 6.13 y 6.14, este Tribunal considera que, en el marco de lo regulado por la Ley de Recursos Hídricos, que reconoce como uno de los usos de agua el pesquero, procede el otorgamiento de una licencia de uso de agua con fines pesqueros para la extracción de camarón de río (*cryptiops caementarius*), autorizando al titular del derecho a la utilización del tramo del río en el que se desarrollará dicha actividad productiva.

b) El procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica en el caso de la licencia de uso de agua con fines pesqueros para la extracción de camarón de río, debe incluir la demanda hídrica que se requiere para la subsistencia del recurso hidrobiológico camarón de río (*cryptiops caementarius*). Para ello deberá considerarse como referencia, entre otros, el "Informe Final de la Evaluación de Recursos Hídricos en la Cuenca de Ocoña"¹⁵ del año 2015; así como considerar el Formato Anexo N°6 a que hace referencia el artículo 13° del Reglamento de Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales aprobado por la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.

Regla: La licencia de uso de agua puede autorizar al uso de “un tramo de río” y el volumen será lo que requiera el camarón para vivir.

Comentario: Confusión con caudal ecológico y definición de uso antropogénico del agua.

RTNRCH No. 614-2015-ANA – Licencia para servicios y alcance de veda.

- 6.10. Partiendo de la premisa de que una actividad económica se define en términos de producción de bienes y servicios¹, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas interpreta en forma sistemática las normas que regulan el aprovechamiento de los recursos hídricos y concluye que el uso productivo del agua no solo se refiere a aquellas actividades relacionadas con la generación de productos o bienes sino que en realidad comprende cualquier actividad económica en general. En ese sentido, debe entenderse que el uso productivo del agua establecido en el artículo 42º de la Ley de Recursos Hídricos, comprende el uso del recurso hídrico en cualquier actividad económica que tenga como objeto la generación de productos o bienes y la prestación de servicios.
- 6.14. En el caso de aguas subterráneas, la declaratoria de veda tiene como propósito preservar las condiciones del acuífero (entendiéndose como tal al cuerpo de agua subterránea dulce) ante el peligro de que su inminente sobreexplotación, provoque el descenso continuo de sus niveles o de la calidad de sus aguas. Así, el artículo 113º de la Ley de Recursos Hídricos señala que la declaratoria de veda debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción de agua del acuífero perjudica su sostenibilidad, siendo facultad de la Autoridad Nacional del Agua, disponer zonas de veda permanente o temporal para exploraciones, perforaciones de pozos y el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea en el ámbito geográfico del acuífero en peligro.

Regla: Licencia de Uso de Agua también comprende prestación de servicios. La veda de agua subterránea es para agua dulce, no comprende agua salobre.

MUCHAS GRACIAS

Jli@lazoabogados.com.pe